

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

ACTORES: RAÚL PLATA TOVAR Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: INTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

MAGISTRADA PONENTE: ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Sentencia que desecha de plano los medios de impugnación interpuestos en contra del acuerdo **IEEH/CG/004/2024** emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, **al haber quedado sin materia.**

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	4
III. ACUMULACIÓN.	4
IV. IMPROCEDENCIA	5
VII. RESUELVE	8

GLOSARIO

Actores:	Raúl Plata Tovar, Raúl Plata Tovar, Aldo Guadalupe Villa Ley, María Hernández González, Juan Francisco Luna Castelán, Alejandro Rosas García, Jesús Téllez Asiain, Marco Antonio Romero Castillo, Estephanie Shadai Vera Ángeles, José Romero Felipe, Aureliano Juárez González, Fernando Lemus Rodríguez, Aurelio Ramírez Alamilla, Efrén Eduardo Olguín Cruz, Ferlaa Estrada Pérez,
-----------------	---

TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

	Gabriel Aaron Martínez Malerva, Joseline Marisol Delgado Barrera, Soni Sánchez Orgaz, Ermilio Hernández Bautista, Edliu de Jesús Mendoza Sierra, Elmeer Gabriel Medécigo Sánchez, Juan Carlos Ramírez Avan, Luis Jesús Azuara Badillo y, Partido Acción Nacional a través de sus representantes propietario y suplente ante el IEEH, MORENA, Nueva Alianza Hidalgo, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, y Partido Revolucionario Institucional, a través de sus respectivas representaciones ante el IEEH.
Acto impugnado/ acuerdo impugnado	Acuerdo IEEH/CG/004/2024 por el que se modifican las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por el tribunal electoral del estado de hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-086/2023 y acumulados.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
IEEH o autoridad responsable	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Juicio de la ciudadanía/JDC:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. **Acuerdo IEEH/063/2023.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el IEEH emitió el acuerdo IEEH/CG/063/2023 por medio

TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

del cual se aprobaron las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Primeros medios de impugnación. Inconformes con la determinación anterior diversas personas ciudadanas y partidos políticos, presentaron sendos medios de impugnación, los cuales fueron radicados por este órgano jurisdiccional bajo el número de expediente TEEH-JDC-086/2023 y sus acumulados.

3. Resolución del expediente TEEH-JDC-086/2023 y sus acumulados. El dos de enero de dos mil veinticuatro¹, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia en el expediente TEEH-JDC-086/2023 y sus acumulados, revocando diversas partes del acto impugnado.

4. Impugnación ante la Sala Ciudad de México del TEPJF. Inconformes con la determinación emitida por este órgano jurisdiccional diversos actores impugnaron dicha determinación ante la Sala Ciudad de México del TEPJF.

5. Acuerdo IEEH/CG/004/2024. El dieciocho de enero, la autoridad responsable aprobó el acuerdo IEEH/CG/004/2024, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el expediente TEEH-JDC-086/2023 y sus acumulados.

6. Medios de impugnación. Inconformes con la determinación anterior diversas personas ciudadanas y partidos políticos, presentaron sendos medios de impugnación ante esta autoridad y ante el TEPJF², los cuales fueron radicados por este órgano

¹ En adelante, las fechas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En los expedientes SCM-JDC-039/2024, SCM-JDC-043/2024, SCM-JDC-045/2024, SCM-JDC-052/2024, SCM-JDC-053/2024, SCM-JDC-054/2024, SCM-JDC-055/2024, SCM-JDC-056/2024, SCM-JDC-057/2024, SCM-JRC-04/2024, SCM-JRC-06/2024 y SCM-JRC-06/2024

TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

jurisdiccional bajo el número de expediente **TEEH-JDC-006/2024** y sus acumulados.

7. Radicación y requerimiento del trámite de ley. Derivado de lo anterior, la Magistratura Instructora radicó en su ponencia los expedientes, y por cuanto hace a las demandas presentadas ante este Tribunal, se ordenó remitir copia de las mismas a la autoridad responsable, a efecto de que realizará el trámite de ley y rindiera su correspondiente informe circunstanciado.

8. Resolución de la Sala Regional. El dieciséis de febrero, el Pleno de la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-7/2024 y acumulados, ordenando modificar la sentencia TEEH-JDC-086/2023 y sus acumulados, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia.

II. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral³ es competente para conocer y resolver los medios de impugnación materia del presente asunto, porque se controvierte una determinación del órgano administrativo electoral local en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.⁴

³ En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", **se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.**

⁴ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracciones I y IV, 347, 349, 364, 366, 367, 368, 372, 375, 376, 378, 379, 400, fracción III, 401, 411, 415, 433, fracción VII, 434, fracción IV, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracción IV, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal

III. ACUMULACIÓN.

Toda vez que, mediante los acuerdos de radiación de los juicios de la ciudadanía y recursos de apelación, se reservó la acumulación respectiva de dichos los medios de impugnación interpuestos⁵.

En consecuencia, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias, este Pleno considera procedente acumular los Juicios ciudadanos **TEEH-JDC-009/2024, TEEH-JDC-013/2024, TEEH-JDC-015/2024, TEEH-JDC-017/2024, TEEH-JDC-018/2024, TEEH-JDC-019/2024, TEEH-JDC-020/2024, TEEH-JDC-021/2024**, y los recursos de apelación **TEEH-RAP-001/2024, TEEH-RAP-002/2024, TEEH-RAP-003/2024, TEEH-RAP-004/2024, TEEH-RAP-005/2024**, al expediente **TEEH-JDC-006/2024** por ser el más antiguo.

Ello, toda vez que existe conexidad en la causa en dichos juicios, al haber identidad en la autoridad señalado como responsable y en el acto impugnado.

IV. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal Electoral considera que, los medios de impugnación presentados por las partes actoras, se deben desechar de plano, porque se actualiza la causal de improcedencia, consistente en que **el asunto ha quedado sin materia**, por un cambio de situación jurídica.

En ese tenor, el artículo 353, fracción VI del Código Electoral, establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando el acto o resolución recurrido allá cesado sus efectos.

⁵ Conforme a lo dispuesto por los artículos 366 del Código Electoral, 21, fracción II, 67 y 68 del Reglamento Interno de este Tribunal

TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

Así pues, el artículo 354, fracción II, del mencionado Código dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

De lo anterior es posible advertir que para tener por actualizada esta causal, en principio, se requiere que: i) la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, y ii) esa decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

Al respecto, la Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica⁶.

Por tanto, es fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada.

Si este conflicto se resuelve o desaparece, ya sea por cualquier razón, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

Caso concreto

Como se precisó, los actores impugnan el Acuerdo **IEEH/CG/004/2024** emitido por el Consejo General del IEEH, por el que se modifican las reglas inclusivas de postulación de

⁶ Tesis de Jurisprudencia 34/2002, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-086/2023 y acumulados.

No obstante, la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional fue modificada por la Sala Regional Ciudad de México, con lo cual, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

Por tanto, a juicio de este Tribunal Electoral, los medios de impugnación se deben desechar de plano, debido a un cambio de situación jurídica que deja sin materia el juicio al rubro indicado.

Esto es así, porque en sesión de dieciséis de febrero, la Sala Regional Ciudad de México, dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-7/2024 y acumulados**, en la cual determinó, entre otras cuestiones, modificar la resolución emitida por este Tribunal Electoral en el expediente TEEH-JDC-086/2023 y sus acumulados, sentencia que a su vez, había ordenado la modificación al acuerdo que ahora se controvierte.

En efecto, en la citada sentencia emitida por este Tribunal Electoral se ordenó al IEEH, modificar las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como Ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024, en términos de lo ordenado en dicha sentencia.

No obstante, la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México en **SCM-JDC-7/2024 y acumulados**, se determina la **modificación** de una parte de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral y a su vez se instruye al IEEH, la **emisión de un nuevo acuerdo**, bajo los ejes y acciones siguientes:

*"... **OCTAVA. Efectos.** Al ser parcialmente fundados los argumentos planteados por los partidos actores, lo procedente es modificar la sentencia impugnada, en el*

TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

entendido de que el acuerdo que IEEH debería emitir en cumplimiento a la sentencia impugnada, debería ser acorde a los siguientes ejes y acciones afirmativas:

1) Acción afirmativa joven- que la acción afirmativa quede en los términos determinados en primer lugar por el IEEH mediante el acuerdo 63.

2) Acción afirmativa de género- que se emita un nuevo acuerdo en donde, con un refuerzo de fundamentación y motivación, se determinen los municipios que se reservarán para mujeres, tomado en cuenta a aquellos ayuntamientos que no han sido gobernados por mujeres desde 1947 (mil novecientos cuarenta y siete).

Asimismo, deberá mantenerse intocado el resto de la resolución del Tribunal Local.

Debido a la modificación de la sentencia impugnada, se vincula al Tribunal Local a velar por el cumplimiento de esta determinación bajo los parámetros establecidos en la misma.

(...)

En este orden de ideas, la Sala Regional modificó la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional en el expediente TEEH-JDC-086/2023 y sus acumulados, resolución en la que se había ordenado la modificación a reglas inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024.

Aunado a que, la Sala Regional instruyó al IEEH **la emisión de un nuevo acuerdo** bajo los ejes y acciones que se detallan en el expediente SCM-JDC-7/2024 y acumulados, es de concluirse que el acuerdo IEEH/CG/004/2024, acto reclamado de las presentes impugnaciones, cesó sus efectos, por lo que deja si materia los presentes medios de impugnación.

TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

Ahora bien, en otro orden de ideas, respecto a la solicitud del accionante Aldo Guadalupe Villa Ley, consistente en que esta autoridad requiera al Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, a fin de obtener la constancia que describió y de la cual la Magistrada instructora se reservó emitir pronunciamiento a través del punto Segundo del acuerdo del 04 cuatro de febrero, no ha lugar a acordar de conformidad dado el sentido de la presente resolución.

Conclusión.

Conforme a lo antes expuesto, al existir un cambio de situación jurídica que deja sin materia expediente al rubro indicado, lo procedente conforme a derecho es desechar de plano las demandas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

V. RESUELVE

PRIMERO. Se **desechan** de plano los medios de impugnación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el contenido de la presente determinación a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes⁷.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

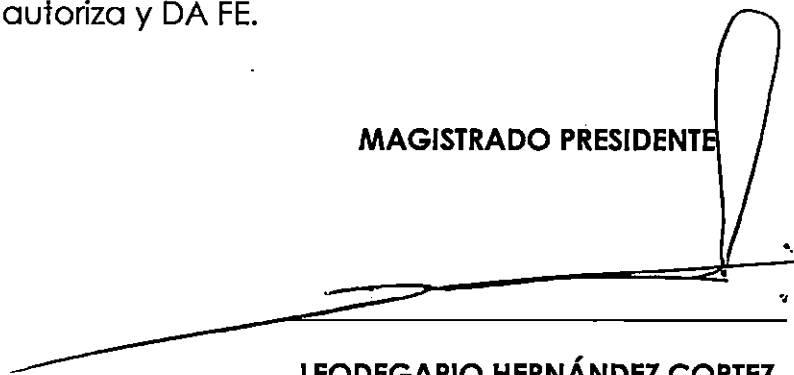
⁷ En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en los expedientes: SCM-JDC-039/2024, SCM-JDC-043/2024, SCM-JDC-045/2024, SCM-JDC-052/2024, SCM-JDC-053/2024, SCM-JDC-054/2024, SCM-JDC-055/2024, SCM-JDC-056/2024, SCM-JDC-057/2024, SCM-JRC-04/2024, SCM-JRC-06/2024 y SCM-JRC-06/2024.

TEEH-JDC-006/2024 Y SUS ACUMULADOS

En su oportunidad, **archívese como asunto totalmente concluido.**

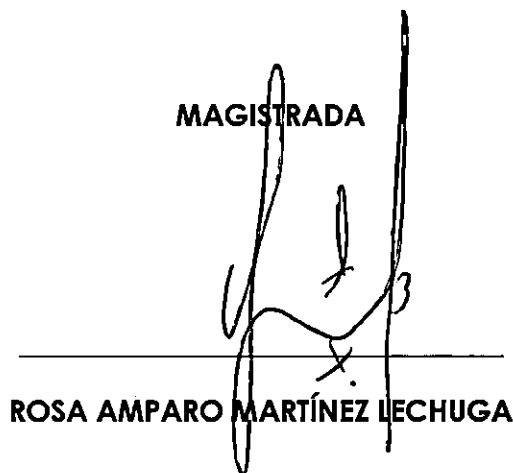
Así lo resolvieron y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE




LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA⁸



LILIBET GARCIA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁸ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.